

MAT: Reitera presentaciones previas solicitando dar curso a los autos y fija domicilio temporal para notificaciones en febrero de 2019

REF: Expediente Sancionatorio D-039-2016 (fiscal instructor titular Gonzalo Parot y suplente Ariel Espinoza Galdames)

Santiago, enero de 2018

Señor

Rubén Verdugo

Superintendente del Medio Ambiente (S)

Presente



Señor Superintendente:

Junto con saludar, las suscritas, **Valentina Durán Medina**, y **María Nora González Jaraquemada** abogadas y profesoras del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en las representaciones que detentamos en el expediente administrativo sancionador **D-039-2016**, nos dirigimos a Ud. por lo siguiente:

1. Reitera presentaciones previas solicitando dar curso progresivo a los autos en cumplimiento del artículo 53 de la LO-SMA

En nuestras presentaciones de fechas 2 de febrero y de 20 de junio de 2018 solicitamos fundadamente la adopción de medidas provisionales sobre la base de los sendos antecedentes y registros documentales que acompañamos, y atendida la grave situación de riesgo inminente que con muchas similitudes se mantiene aún en los lugares en que se han cometido las infracciones.

En la resolución de fecha 10 de septiembre de 2018, el Sr. Fiscal instructor, al respecto, junto con levantar la suspensión del procedimiento, y tener por agregado el informe del SEA que había sido ingresado el 2 de agosto de 2018, se limitó a disponer "estése a lo que se resolverá" en relación a dichas solicitudes que se arrastran hace un año, sin respuesta hasta ahora.

Habiéndose emitido informe por parte del SEA, levantada la suspensión dispuesta, ante su silencio respecto de las medidas provisionales solicitadas, y no existiendo más trámites pendientes, no queda más que reiterar nuestra presentación de 18 de octubre de 2018.

En efecto, cumplidos todos los trámites previos, en virtud del **artículo 53 de la LO-SMA**, se encuentra ampliamente excedido el término de 5 días para que el fiscal instructor emita un dictamen proponiendo la sanción o absolución al Superintendente, quien a su vez tendrá 10 días para dictar su resolución de sanción conforme al artículo 54 de la misma ley.

Señor Superintendente: basta revisar la página de la SMA y su SNIFA para constatar que existen numerosos casos en que, a pesar de la escasez de recursos, la respuesta de la SMA es mucho más rápida y oportuna tanto en cuanto a medidas provisionales como en cuanto a sanciones.

¿Por qué esta especial dilación en este caso?

Como Ud. sabe, las primeras denuncias por este caso fueron interpuestas ante la SMA en **junio de 2013**, luego nuestros representados ingresaron su denuncia en 2014, la que fue complementada el mismo año, y en julio de 2016.

Sin duda, los vecinos de lo Espejo, San Bernardo y El Bosque, representados por la clínica ambiental de la Facultad de Derecho de la U. de Chile y afectados por las infracciones de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, no tienen la misma suerte que tienen por ejemplo los denunciante vecinos de la comuna de Providencia, quienes se han visto recientemente favorecidos con medidas provisionales de aquellas previas a la formulación de cargos, en un caso que la SMA publicita recientemente en su página web a propósito de ruidos por una construcción en Av. Luis Thayer Ojeda¹. Tampoco han gozado de la respuesta de los denunciante de ruidos de METRO S.A., en expediente D-009-2014, por denuncias transmitidas a la SMA a fines 2013 respecto de la línea 4, que motivaron formulación de cargos en junio de 2014 y sanción en noviembre del mismo año. Tampoco nuestros representados han tenido la misma celeridad y respuesta de aquellos vecinos de Puerto Natales que por infracciones a la RCA del relleno sanitario de dicha ciudad, en el Rol D-034-2017 vieron formulación de cargo en mayo de 2017 y finalmente la sanción en agosto de 2018, o de los vecinos de la planta de tratamiento de lácteos de Puerto Octay afectados por problemas con los RILES, en expediente F-057-2017 con formulación de cargos en noviembre de 2017 y sanción el 24 de agosto de 2018.

Hago presente también que la falta de celeridad de la Superintendencia del Medio Ambiente ya recibió el reproche de la **Contraloría General de la República** por su dilación en la formulación de **cargos en este mismo caso**, en Dictamen N° 75.745 de 14 de octubre de 2016, en que el Contralor le ordenó adoptar las medidas que correspondan a fin de que el procedimiento de fiscalización de ajuste al principio conclusivo contemplado en el artículo 8° de la Ley 19.880 (...). Del mismo modo, como es público, la Superintendencia ha recibido oficios del **Gobierno Regional Metropolitano** y de **Honorables Diputados de la República**, de los distritos

¹ <https://portal.sma.gob.cl/index.php/2019/01/24/sma-ordena-medidas-provisionales-contru-constructora-m3-s-a/>

afectados, que el **Sr. Superintendente Franz fue citado al Congreso** a dar cuenta de estas dilaciones, y que a pesar de ello, no solo se ha dilatado todo el proceso, se ha cambiado 6 veces de fiscales instructores, sino que también se ha hecho un uso excesivo e inédito de las suspensiones de procedimiento, que no hacen más que agravar la injustificable dilación que ha tenido el procedimiento iniciado por denuncias presentadas en **junio de 2013**, con una formulación de cargos que recién vio la luz en **julio de 2016**.

Nuestros representados y representadas, habitan las comunas de Lo Espejo, San Bernardo y El Bosque. La comuna de Lo Espejo se encuentra entre las peores evaluadas en el Estudio Índice de Calidad de Vida Urbana, de la Pontificia Universidad Católica y la Cámara Chilena de la Construcción (2017), figurando en el ranking como la comuna con peor calidad de vida del país (N°93), y la N° 92 en materia de conectividad, que es justamente uno de los bienes jurídicos o condiciones de habitabilidad que se ven más afectados por las infracciones de EFE. Ellos tienen igual derecho que los afectados por estos y tantos otros casos, a recibir respuesta del Estado en su derecho de acceso a la participación y a la justicia ambiental, sin que deban sufrir tal menoscabo a su calidad de vida como carga de un proyecto de infraestructura que al mismo tiempo genera beneficios a gran número de habitantes.

La moderna ingeniería ferroviaria, y la moderna infraestructura, no se construye a espaldas de la ciudadanía sino con ella, y es deber del Estado, del cual la SMA es parte, velar por el ejercicio de las garantías constitucionales así como regular y orientar a través de los instrumentos de que dispone, incluida la fiscalización y sanción, la correcta distribución de las cargas y beneficios ambientales.

Por todo ello, en atención al principio de acceso a la justicia ambiental, y al principio conclusivo, solicitamos una vez más que se sirva instruir al Sr. Fiscal instructor dar curso a los autos administrativos conforme a la ley, para efectos de que en definitiva, como Superintendente, Ud. finalmente sancione a EFE por las infracciones cometidas y requiera el ingreso al SEIA de los subproyectos de forma conjunta y por la vía de un estudio de impacto ambiental

2. Indica forma de notificación temporal

En atención al receso universitario programado durante todo el mes de febrero para toda la Universidad de Chile, es necesario adoptar medidas con el fin de no obstaculizar la notificación de las eventuales resoluciones que recaigan sobre el procedimiento mencionado. El domicilio de Av. Santa María 0200 de la comuna de Providencia indicado como forma de notificación por esta parte, corresponde a las dependencias del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Por lo anterior, solicitamos, para efectos de toda notificación que tenga lugar en el mes de febrero del presente año, fijar temporalmente nuestro domicilio en la dirección siguiente: (Att: abogada Sara San Miguel Cassisa).

.....

Agradeceremos resguardar la privacidad de los datos personales recién expuestos, en el expediente electrónico.

Sin otro particular, se despiden atentamente,



Valentina Alejandra Durán Medina

María Nora González Jaraquemada

